



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXIV 3ra. Época**      Culiacán, Sin., viernes 01 de septiembre de 2023.      **No. 106**

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES**  
**PRIMERA SECCIÓN**

### ÍNDICE

#### **PODER EJECUTIVO ESTATAL** **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 021 Concurso No. OPPU-EST-LP-074-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 025 Concurso No. OPPU-EST-LP-083-2023.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 026 Concurso No. OPPU-EST-LP-084-2023.

3 - 31

#### **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA**

Convocatoria Pública UAS-DCM-FAMNMS-LP-2023-001.- Nos. de Licitaciones UAS-DCM-FAMNMS-LP-2023-001 y UAS-DCM-FAMNMS-LP-2023-002.

Convocatoria Pública UAS-DCM-FAM-LP-2023-001.- No. de Licitación UAS-DCM-FAM-LP-2023-001

32 - 33

(Continúa Índice Pág. 2)

## ÍNDICE

### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 46 de El Fuerte.- Que reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 6, y el párrafo segundo del artículo 107 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en materia de toma de protesta.

Decreto Municipal No. 47 de El Fuerte.- Se reconocen los hechos históricos conocidos como sublevación yoreme acaecidos en el año 1769, en los pueblos de Mochicahui, Charay, Sibirijoa y Tehueco, todos del municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 48 de El Fuerte.- Reglamento de Integración Social de Personas con Discapacidad del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 49 de El Fuerte.- Por el que se declara el día 05 de septiembre de cada año como: «El Día Municipal de la Mujer Indígena «en el Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

### JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Sinaloa.- Convocatoria Pública Nacional No. 002 No. de Licitación FISE-FISM-SIN-JMA-2023-025.

34 - 56

### AVISOS GENERALES

Balance General de Liquidación al 23/ene/2022.- Medica Global Asistencia Medica Especializada SC.

57

### AVISOS JUDICIALES

58 - 80

### AVISOS NOTARIALES

80

**EI C. GILDARDO LEYVA ORTEGA, Presidente Municipal de El Fuerte, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:**

Que el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria Número 19, celebrada el día 28 de junio de dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento de El Fuerte, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción III, 81 Fracción VII, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar, la siguiente iniciativa de: **Reglamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de El Fuerte, Sinaloa; y.**

#### CONSIDERANDO

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un instrumento jurídico internacional en materia de Derechos Humanos.

El propósito de dicha Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

La citada Convención reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y barreras del entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, señala el referido instrumento internacional que las personas con discapacidad incluyen a aquéllas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo con el artículo 4º de la cita Convención, el Estado Mexicano se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º, párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico, de género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para evitar todo tipo de discriminación, fue expedida la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, la cual armoniza con las disposiciones de la Convención, y es reglamentaria del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ella tiene por objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Este ordenamiento reconoce a las personas con discapacidad en sus derechos humanos, y prescribe el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

En ese orden de ideas, el artículo 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa prescribe que: "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*"

Asimismo, el párrafo quinto del artículo 13 de la Constitución Local, establece que los gobiernos estatal y municipales promoverán la habilitación, rehabilitación e integración de los discapacitados con el objeto de facilitar su pleno desarrollo.

En ese tenor, con fecha 6 de septiembre del año 2000 se publicó en el "El Estado de Sinaloa", la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa, con la finalidad complementar las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado que auspicien el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de su capacidad, la protección y prolongación de la vida humana, al enriquecimiento de los valores que coadyuvan a la creación, preservación, conservación, restauración y disfrute de condiciones de salud, la generación de actitudes solidarias y responsables de la población hacia esos objetivos, al acceso a los servicios médicos y de asistencia social, el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica, a la integración social de las personas con discapacidad.

Para un mejor cumplimiento de la igualdad, es elemental que nuestro orden jurídico otorgue un tratamiento objetivo y preciso a los habitantes del Municipio de El Fuerte, Sinaloa; por ello la existencia de normas tendentes a proteger y fomentar el desarrollo integral de los discapacitados.

Con la creación de este Reglamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, se tiene por objeto a las personas con discapacidad a fin de que les sean respetado sus derechos y se les hagan valer de manera efectiva, evitando que se les discrimine.

Además, se necesita promover la participación solidaria de la comunidad en general y en particular de las familias que tengan como integrante alguna persona con discapacidad, con el afán de lograr su sensibilización al respecto. Es por ello que se busca que este sector cuente con adecuados programas de rehabilitación para su integración socio-económica a la comunidad, gozando de un nivel de vida decoroso y, en la medida de sus posibilidades, realizar actividades educativas y recreativas de acuerdo a sus intereses, aptitudes y capacidades.

Que en mérito de las razones y justificaciones antes vertidas y de los preceptos legales anteriormente invocados, se sometió a la consideración del Honorable Cabildo, por lo cual se ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 48**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, para quedar como sigue:

#### **REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de El Fuerte, Sinaloa; y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo para contribuir a la integración social de personas con discapacidad y coadyuvar a que éstas gocen de igualdad de oportunidades, así como determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su desarrollo integral en la vida social. Asimismo, reglamenta la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio.

**Artículo 2.** Las bases del presente Reglamento Municipal, se sustentan en los principios de igualdad, libertad y justicia, garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos de las personas con discapacidad.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Apoyos Técnicos:** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

- II. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental;
- III. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de El Fuerte, Sinaloa;
- IV. **Barreras arquitectónicas o físicas:** Todos aquellos elementos de construcción que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de servicios comunitarios;
- V. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;
- VI. **Municipio:** El Municipio de El Fuerte, Sinaloa;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento de Integración Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de El Fuerte, Sinaloa;
- VIII. **DIF Municipal:** El Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Fuerte, Sinaloa;
- IX. **Discapacidad.** Es toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano;
- X. **Lugares Públicos:** Los inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, entre otras; y.
- XI. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

**Artículo 4.** La observancia y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponden tanto al Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades, como a todos sus habitantes y personas que se encuentren de paso por el Municipio.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 5.** Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

**Artículo 6.** Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

- I. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía, o ayuda técnica;
- II. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que, siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo;
- III. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- IV. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y.
- V. Los demás que señalen las leyes y este Reglamento.

**Artículo 7.** Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por la autoridad competente sobre los derechos que protege el presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sean necesarios para su debida difusión y cumplimiento.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 8.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo integral de personas con discapacidad las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Promover el cumplimiento de los programas de asistencia, capacitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad por conducto del DIF Municipal y del Consejo;
- III. Difundir y respetar los derechos de las personas con discapacidad, así como el fomentar los programas de apoyo y atención aplicables a éstos, por conducto del DIF Municipal, del Consejo y de las demás dependencias que conforman la Administración Municipal;
- IV. Otorgar reconocimiento público al mérito de las personas físicas o morales que realicen acciones tendentes a eliminar las barreras arquitectónicas, faciliten el libre tránsito o desplazamiento de personas con discapacidad y/o apoyen al desarrollo integral de las mismas;
- V. Procurar que las licencias, autorizaciones y permisos de construcción que se otorguen, contemplen los lineamientos generales a las normas oficiales nacionales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público y privado a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad;
- VI. Procurar que, en los proyectos de Desarrollo, en el programa Municipal de Desarrollo Urbano y en proyectos de desarrollo en la materia, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas; y,
- VII. Las demás que incidan en el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

**Artículo 9.** El DIF Municipal, como órgano articulador y coadyuvante de las actividades que se establezcan en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a las personas con discapacidad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Constituir el Consejo Municipal para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;
- II. Trabajar de manera coordinada con las Entidades y Dependencias Públicas Federales y Estatales competentes y con organismos no gubernamentales que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- III. Vigilar las políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IV. Proporcionar al Consejo los requerimientos humanos y materiales para la consecución de los fines que establece el artículo 12 del presente Reglamento;
- V. Establecer acciones específicas de promoción entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad;
- VI. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que se establezcan para la atención de las personas con discapacidad;
- VII. Prestar apoyo legal gratuito a toda persona con discapacidad que lo requiera, previo estudio socio-económico que se le realice;

- VIII. Destinar un espacio para que pueda dar trámite a los requerimientos de la fracción anterior, así como brindar el recurso humano, con base en sus posibilidades presupuestarias;
- IX. Promover dentro de su ámbito de competencia la cultura en materia de atención a personas con discapacidad entre gobierno y sociedad;
- X. Promover la participación de los organismos no gubernamentales que tienen dentro de sus objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad, a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean canalizadas a las instancias competentes para su atención;
- XI. Promover la participación ciudadana en los programas de prevención de discapacidades mediante campañas de concientización;
- XII. Dar orientación a los familiares o tutores de las personas con discapacidad, para facilitar el ejercicio de sus derechos; y,
- XIII. Las demás disposiciones aplicables que se sean necesarias para el logro de dichos fines.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 10.** El Consejo Municipal es un órgano técnico y de organización, coadyuvante del DIF Municipal, a través del cual se instrumentan y ejecutan programas, sistemas de coordinación, concertación, promoción, orientación de planes, programas, apoyos técnicos y políticas de beneficio a las personas con discapacidad del Municipio, conjuntando esfuerzos del sector público y privado, ello con el fin de contribuir a la atención e integración de las personas con discapacidad.

**Artículo 11.** El Consejo Municipal se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la o el Director del DIF Municipal y quien fungirá como representante legal del Consejo;
- II. Un Secretario del Consejo, cargo que recaerá en la o el Director General de Planeación, Desarrollo Social y Económico del Municipio;
- III. Un Vocal A, que será la o el Regidor Presidente de la Comisión Salubridad y Asistencia;
- IV. Un Vocal B, que será una persona con discapacidad y con prestigio social como trabajador comunitario, misma que será designada por la o él Presidente del DIF Municipal; y,
- V. Un Vocal C, que será un representante de la iniciativa privada, mismo que será designado por el o la Presidenta del DIF Municipal.

**Artículo 12.** El Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer una amplia promoción de los principios internacionales, las normas jurídicas existentes, así como difundir aquellas acciones que emprenda el Municipio y que tengan como objetivo proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Hacer recomendaciones que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas a ejecutar en el Municipio;
- III. Promover la compilación, estudios, análisis, elaboración y difusión de información relacionada con el tema de los ciudadanos con discapacidad en el Municipio;

- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos encaminados a promover la prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- V. Conjuntamente con el DIF Municipal, elaborar y evaluar programas, acorde a su competencia, destinados a personas con discapacidad;
- VI. Establecer acciones específicas de coordinación, con los sectores público, social y privado para buscar beneficios a las personas con discapacidad y lograr su plena integración a la vida productiva;
- VII. Elaborar un programa de anual de trabajo;
- VIII. Apoyar la participación y organización de las personas con discapacidad en las actividades deportivas, culturales y recreativas que se realicen en el Municipio, a fin de procurar su integración social;
- IX. Integrar el Padrón Municipal de las Personas con Discapacidad del Municipio;
- X. Conjuntamente con el DIF Municipal, canalizar a las personas con discapacidad a instituciones y organismos especializados para su atención y valoración médica;
- XI. Promover la participación comunitaria en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de discapacidad;
- XII. Orientar a la sociedad en general y a las familias de personas con discapacidad en materia de convivencia, apoyo y tratamiento a las mismas; y,
- XIII. Las demás que les confiera el Ayuntamiento y el DIF Municipal.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 13.** Los miembros del Consejo Municipal durarán en sus funciones tres años, que coincidirán con el período de la Administración Municipal y sus cargos serán de carácter honorífico.

**Artículo 14.** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar la firma y representación legal del Consejo Municipal para la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades de los diversos niveles de gobierno, sociedad e iniciativa privada;
- II. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo;
- III. Tener voz y voto en las sesiones;
- IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicté el Consejo;
- V. Participar en la elaboración y evaluación de los programas para personas con discapacidad y dar seguimiento a los programas regulados en el presente Reglamento;
- VI. Proponer al Consejo para su aprobación las políticas, planes, programas, informe de actividades y manuales administrativos; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Consejo.

**Artículo 15.** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular el programa anual de trabajo del Consejo y los informes;
- II. Convocar a sesiones a petición del Presidente del Consejo;
- III. Proponer la actualización normativa;

- IV. Procurar el cumplimiento de los programas;
- V. Participar en la elaboración y evaluación de los programas para personas con discapacidad y dar seguimiento a los programas regulados en el presente Reglamento;
- VI. Tomar lista y verificar el quórum de las sesiones del Consejo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y recabar las firmas de quienes en ella hubieran participado; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Consejo.

**Artículo 16.** Son atribuciones de los vocales las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II. Proponer programas de atención a personas con discapacidad;
- III. Promover la vinculación interinstitucional para la incorporación al desarrollo social de las personas con discapacidad;
- IV. Establecer los mecanismos de comunicación recíproca con las autoridades estatales y federales;
- V. Participar en la elaboración y evaluación de los programas para personas con discapacidad y dar seguimiento a los programas regulados en el presente Reglamento;
- VI. Promover la concertación con los sectores oficial, social y privado;
- VII. Proponer al Consejo las acciones tendentes a la integración social de las personas con discapacidad;
- VIII. Intervenir en la formulación del Programa Anual de Trabajo del Consejo; y,
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y el Consejo.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES**

**Artículo 17.** El consejo Municipal tomará sus acuerdos en Asamblea, previa convocatoria a sus miembros. Para que sean válidas las sesiones y acuerdos de la Asamblea se requiere que asistan más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente.

**Artículo 18.** Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, el Presidente o Secretario del Consejo citará nuevamente, señalando fecha y hora para su desahogo.

**Artículo 19.** Los acuerdos del Consejo Municipal, se tomarán por la mayoría de los asistentes a las sesiones y en caso de empate el Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

**Artículo 20.** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y las extraordinarias cada vez que sea necesario.

### **CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 21.** El Consejo Municipal tendrá por fin, desarrollar y ejecutar los programas que enseguida se regulan y todos aquellos que sean necesarios para prestar actividades básicas de asistencia social a personas con discapacidad y los que sean necesarios para promover la educación y capacitación, todo ello con el fin de fomentar todo tipo de programas y mecanismos para lograr su integración a la sociedad y a la vida productiva.

**Artículo 22.** El Consejo Municipal, prestará los siguientes servicios:

- I. Realizar las gestiones y/o canalizar a las personas con discapacidad, a fin de que cuenten con orientación psicológica, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;
- II. Brindar apoyo y en su caso canalizar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación a las dependencias, organismos y entidades del gobierno estatal y federal, así como a las instituciones privadas;
- III. Impulsar las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general;
- IV. Gestionar ante el sector público y privado, que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- V. Fomentar actividades recreativas, deportivas y culturales enfocadas a las personas con alguna discapacidad;
- VI. Impulsar la integración de las personas con alguna discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- VII. Coordinarse con otras instituciones para orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad;
- VIII. Promover en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con el sector privado el auto-empleo, mediante la promoción de micro empresas familiares;
- IX. Promover las medidas de seguridad y protección en el trabajo;
- X. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, así como los servicios prestados por ellos;
- XI. Canalizar al DIF Municipal a las personas con discapacidad, que requieran de apoyo legal gratuito; y,
- XII. Los demás servicios que el Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal y el DIF Municipal consideren necesarios, para el desarrollo integral, social y productivo de las personas con discapacidad.

**TÍTULO TERCERO  
DEL DERECHO PREFERENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 23.** Las personas con discapacidad gozarán preferentemente de los derechos siguientes:

- I. Utilizar zonas exclusivas destinados tanto en espacios públicos como privados, para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con discapacidad;
- II. El uso de los asientos exclusivos que para tal efecto sean destinados en el transporte urbano de autobuses de ruta establecida; y,
- III. Las personas con discapacidad visual que sean guiadas por perros entrenados, contarán con el libre acceso a los comercios o establecimientos, así como a edificios o construcciones públicas o privadas, siempre y cuando en estas últimas, la entrada sea al público en general. Queda exceptuada esta disposición para la entrada a instituciones que presten servicios en materia de salud.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para el efecto de que el servicio de transporte urbano de autobuses de ruta establecida, de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES Y USUARIOS DE TRANSPORTES**

**Artículo 25.** El Ayuntamiento, se coordinará con los prestadores del servicio público de transporte urbano de autobuses de ruta establecida, a fin de que reserven espacios y/o asientos dentro de la unidad, con el objeto de que sean ocupados por personas con discapacidad. Los mencionados espacios y/o asientos reservados se deberán situar cerca de la puerta de descenso e identificar mediante un señalamiento o emblema el lugar reservado.

**Artículo 26.** Los espacios y/o asientos que menciona el artículo anterior, podrán utilizarse en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad, teniendo el conductor del transporte la obligación de solicitar al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario. Si éste se negara a ceder el asiento y/o espacio a las personas con discapacidad, el conductor solicitará el auxilio de un Agente de Seguridad Pública Municipal. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá vigilar que en los espacios y/o asientos a que se refiere este capítulo, se instalen los señalamientos correspondientes.

**Artículo 27.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, establecerá y vigilará que se apliquen las tarifas de descuentos que se otorguen a las personas con discapacidad en las rutas de transporte urbano de autobuses en ruta establecida.

## **CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL Y CORTESÍA URBANA**

**Artículo 28.** El Consejo, por conducto de su Presidente, se coordinará con las autoridades competentes, a fin de que en el Municipio se impartan programas y campañas permanentes de cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad, en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

## **CAPÍTULO IV DE LAS BARRERAS FÍSICAS, FACILIDADES URBANAS Y ARQUITECTÓNICAS**

**Artículo 29.** Las construcciones o modificaciones que se realicen en el Municipio, deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las personas con discapacidad, de conformidad con la normatividad aplicable. Las autoridades del Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, observarán lo anterior, en la construcción de la obra pública en el Municipio.

Lo que se refiere a las modificaciones en construcciones de obra pública, se realizarán de conformidad a las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

**Artículo 30.** Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, según al uso al que serán destinados, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las autoridades competentes, para asegurar la accesibilidad de los mismos.

## **CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 31.** El DIF Municipal expedirá la credencial municipal para personas con discapacidad que lo requieran. La credencial servirá como medio de identificación para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas y puedan obtener así los beneficios a que se refiere el presente Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 32.** La credencial municipal para personas con discapacidad tendrá la vigencia que determine el DIF Municipal y el Consejo, en atención a la temporalidad de la discapacidad del solicitante, sin que ello exceda un máximo de tres años a partir de la fecha de su expedición y no tendrá costo alguno.

**Artículo 33.** Los requisitos que deberán cumplir las personas con discapacidad para obtener la credencial municipal, son los siguientes:

- I. Identificación oficial con fotografía si se trata de adultos. En caso de que la persona con discapacidad sea menor de edad, se presentará con el padre o tutor para que realice el trámite, presentando los documentos que acrediten su representación, así como el acta de nacimiento del menor;
- II. Presentar certificado médico expedido por el médico tratante o exámenes que demuestren las alteraciones que originen la discapacidad, solo cuando ésta no sea evidente;
- III. En el caso de ser una persona de escasos recursos económicos recurrirá al DIF Municipal, para que éste los canalice a las dependencias públicas descentralizadas en materia de salud, para la emisión del certificado médico correspondiente;
- IV. Dos fotografías tamaño infantil de frente; y,
- V. Las demás que determine el Consejo.

**Artículo 34.** En caso de pérdida o extravío de este modo de identificación a que se refiere el artículo anterior, el titular o algún familiar cercano, deberá informar por escrito y en un lapso no mayor de 72 horas, sobre esta situación ante la autoridad competente.

**Artículo 35.** En caso de mal uso de la credencial para personas con discapacidad, será sancionado con una revocación temporal de tres meses y en caso de reincidencia con una revocación definitiva del instrumento de referencia.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

##### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 36.** Las autoridades para aplicar las sanciones por violaciones al presente Reglamento son: El Tesorero Municipal; el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y el Director General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, por sí mismos o a través de sus inspectores y/o notificadores a su cargo respectivamente.

**Artículo 37.** La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, quien considerando la gravedad de la falta aplicará la sanción que corresponda conforme al presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en vigor.

**Artículo 38.** Las sanciones aplicables a los infractores del presente Reglamento consistirán en:

- I. Multa, dependiendo de la gravedad de la infracción y que será impuesta al momento de cometerse ésta y que además podrá ser duplicada en caso de reincidencia;
- II. Revocación de la autorización, permiso o licencia de construcción o de funcionamiento y en caso de reincidencia la cancelación de la misma;
- III. Cancelación de la correspondiente concesión o permiso; y,
- IV. Clausura definitiva, parcial o total, del establecimiento o edificio.

**Artículo 39.** Independientemente de la aplicación de las sanciones antes señaladas la autoridad competente podrá dictar como medidas de seguridad las siguientes:

- I. Suspensión temporal de la ejecución de los trabajos de construcción;
- II. Suspensión temporal de la correspondiente concesión o permiso; y,

- III. Las medidas de seguridad se mantendrán vigentes hasta en tanto se subsane la irregularidad que las motive.

**Artículo 40.** Las multas que las autoridades municipales impondrán a quien o quienes convengan los ordenamientos de este Reglamento, serán las siguientes:

- I. Multa de 15 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los prestadores de servicios al público o comercios que impidan, nieguen u obstaculicen la prestación de los servicios a su cargo cuando los usuarios sean personas con discapacidad, o bien, incumplan las disposiciones que establece el presente Reglamento. Esta multa será impuesta por el Tesorero Municipal.
- II. Corresponderá a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal aplicar la multa de 30 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los concesionarios, responsables o prestadores del servicio de transporte urbano de autobuses de ruta establecida que impidan, obstaculicen o nieguen el uso del servicio a las personas con discapacidad; y,
- III. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos aplicar las multas que correspondan de conformidad a la Reglamentación que lo regula, a fin de que sean sancionadas las personas físicas o morales que realicen Construcción de Obra sin observar los lineamientos en la materia.

Lo no previsto en el presente Reglamento y que cause un perjuicio a las personas con discapacidad, deberán observarse los lineamientos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales que en su caso apliquen.

**Artículo 41.** Para la imposición de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, se aplicarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Los daños que la misma haya producido o pueda producir;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. El beneficio obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado; y,
- VI. Las demás que considere o determine la autoridad municipal competente de aplicar la sanción correspondiente.

## **CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 42.** Contra las resoluciones en las que se impongan sanciones contenidas en el presente reglamento, procede el recurso de inconformidad.

**Artículo 43.** El Recurso de inconformidad es el medio de defensa de los afectados por las resoluciones de la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 44.** Se interpondrá el Recurso de Inconformidad por escrito ante el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución cuyos efectos impugne. La resolución que se dicte dentro del recurso, tendrá los efectos de revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

**Artículo 45.** En el escrito de inconformidad se deberán de expresar lo siguiente:

- I. Nombre del o la promovente y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;

- III. La fecha en que fue notificada la resolución que se impugna;
- IV. La Autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- V. Los hechos y fundamentos de derecho en que funda la interposición del recurso; y,
- VI. En el mismo escrito deberán de ofrecerse las pruebas.

Cuando él o la recurrente comparezca en nombre y representación del infractor o infractora, al escrito deberá, también, acompañarse los documentos con que se acredite la personalidad.

**Artículo 46.** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento otorgará un plazo de tres días hábiles al o la recurrente, para que subsane los errores que tenga, apercibiéndole de que, si hace caso omiso a tal prevención, el recurso no será admitido y se desechará de plano.

**Artículo 47.** Interpuesto el recurso, el Secretario del Ayuntamiento en un plazo de cinco días hábiles, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**Artículo 48.** El Secretario del Ayuntamiento en un término de cinco días elaborará un dictamen que presentará al Presidente Municipal, para que éste, con base en el dictamen resuelva, en definitiva, en un término que no exceda de 30 días hábiles, contados al día siguiente después de haberse llevado a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** El Consejo Municipal para la Integración Social de las personas con Discapacidad, deberá estar integrado a más tardar noventa días después de la publicación del presente Reglamento.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal de El Fuerte, Sinaloa, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa; a los 28 días del mes de junio del año 2023.

  
C. GILDARDO LEYVA ORTEGA  
Presidente Municipal



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
EL FUERTE, SIN.

  
C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA  
Secretario del H. Ayuntamiento

Por lo tanto, mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal, sito en 5 de Mayo s/n, de la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, México; a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

  
C. GILDARDO LEYVA ORTEGA  
Presidente Municipal



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
EL FUERTE, SIN.

  
C. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA  
Secretario del H. Ayuntamiento